

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido una equivocacion de copia en la Real orden de 28 de Junio último, que determina las condiciones necesarias para ingresar en el curso de párvulos, inserta en la *Gaceta* de 12 del actual, se reproduce rectificada á continuacion:

Ilmo. Sr.: Consultado el Patronato general de las Escuelas de párvulos acerca de la forma en que debe verificarse el ingreso para estudiar las materias necesarias á fin de obtener el título de Maestra de párvulos creado por Real decreto de 17 de Marzo último, informa lo siguiente:

Evacuando el Patronato general de las Escuelas de párvulos la consulta que V. E. se ha dignado hacerle, sobre la forma en que debe realizarse el ingreso para el año próximo en el curso normal de Maestras, creado por Real decreto de 17 de Marzo último, considera que la enseñanza de este futuro profesorado debe ser tan práctica como su fin requiere; más que una instruccion mecánica y excesiva en pormenores, mostrar una sobriedad y solidez tales, que despierten el espíritu y estimulen su espontáneo desarrollo; una cultura moral y efectiva tan profunda, pura y delicada, como lo demanda el carácter de la mujer y de estas funciones; una educacion física y social que responda al desenvolvimiento de la salud, nobleza de inclinaciones y hasta de

maneras en personas llamadas á dar en todo ejemplo; entiendo, en fin, que la direccion completa del nuevo curso normal, debe aspirar á fortalecer la vocacion de las alumnas al Magisterio de la primera infancia, cualidad que el Patronato reputa la más excelente de todas, suprema garantía de las demás, y mérito suficiente para obtener la investidura de aquel ministerio de amor y sacrificio.

Semejantes resultados no se obtendrian quizá en el breve espacio de un solo año, si desde el ingreso no se exigiera á las aspirantes cierto grado de cultura, reducida en cantidad, pero de calidad tan rigurosamente probada, que pueda ser garantía casi segura de futuro aprovechamiento.

Seria éste dudoso, á pesar de todo, si no se procurara que la enseñanza fuese lo más individual posible, y para ello deberia limitarse á 20 por ahora el número de alumnas admisibles; medida que por otra parte aconseja la necesidad de no despertar esperanzas de colocacion superiores á las que permite el reducido número actual de las Escuelas de párvulos.

Con el propósito, en fin, de tener una seguridad más de las simpatias de las futuras Maestras hácia los niños, y de que, con el aprendizaje de la vida, poseen cierta madurez de juicio y circunspeccion en la conducta, aunque sin menoscabo de la necesaria flexibilidad de espíritu que su preparacion requiere debe establecerse que no puedan ingresar las que no lleguen ó pasen de cierta edad. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, el Patronato cree que el ingreso debiera verificarse con arreglo á las siguientes disposiciones:



1.<sup>a</sup> Para ingresar en el curso será necesario probar los conocimientos siguientes:

- Lectura.
- Escritura.
- Análisis, gramatical.
- Aritmética.
- Geografía, y con especialidad la de España.
- Historia, y con especialidad la de España.
- Geometría y Dibujo lineal.
- Historia natural.
- Física.
- Principios de Religión y de Moral.

Todas con la estension propia de la enseñanza primaria superior, y además Nociones de Pedagogía.

2.<sup>a</sup> Para esta prueba habrá dos ejercicios, uno escrito y otro oral. Consistirá el primero en exponer brevemente un tema de Pedagogía, igual para todas las aspirantes y sacado á la suerte. Su exposicion se hará por escrito, sin libros ni comunicacion y en el espacio de tres horas. Cada aspirante leerá despues su trabajo ante el Tribunal, al cual lo entregará para que además de su fondo y redaccion pueda examinarlo caligráfica y ortográficamente. Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará privadamente y votará en público sobre la admision al segundo.

3.<sup>a</sup> Este se compondrá de dos partes: consistirá la primera en lectura y análisis gramatical, y la segunda en contestar á dos preguntas, entre tres sacadas á la suerte, de cada una de las demás asignaturas, ménos la escritura y la Pedagogía.

4.<sup>a</sup> Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará y votará en la forma ántes dicha, no sólo la aprobacion ó reprobacion de la aspirante, sino el lugar que en el primer caso haya de ocupar, segun su mayor ó menor mérito en la lista, cuyas 20 primeras aspirantes serán nombradas alumnas del curso.

5.<sup>a</sup> El Tribunal deberá componerse de la Directora de la Escuela Normal de Maestras, de los dos Profesores del curso y de otros dos individuos designados por el Patronato.

6.<sup>a</sup> El número de alumnas no podrá en el año académico inmediato exceder en manera alguna de 20; estas no podrán pasar de 30 años de edad ni tener ménos de 18.

7.<sup>a</sup> El ingreso se solicitará de la Direccion de la Escuela Normal de Maestras en la primera quincena de Setiembre, y la matrícula se hará en la misma forma y abonando los mismos derechos que las alumnas de dicha Escuela.

Madrid 17 de Junio de 1882.—Por acuerdo del Patronado general de las Escuelas de Párvulos, Presidente, Víctor Balaguer.—Secretario, Joaquin Sama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de instruccion pública.

(Gaceta 21 Julio 1882.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

La Diputacion provincial ha acordado redactar el siguiente

#### PROYECTO

*de division de Distritos de la provincia de Zaragoza para la eleccion de Diputados provinciales que propone la Diputacion de la misma, conforme á las prescripciones de la circular de 12 del corriente y articulos de la ley Provincial á que aquella hace referencia.*

#### PRIMER DISTRITO.

##### San Pablo de Zaragoza.

Se propone para formar Distrito por sí sólo por la categoría del Juzgado y su poblacion que consta de 60.542 habitantes, excedente en más de 16.000 de éstos, al más populoso de la provincia.

#### SEGUNDO DISTRITO.

##### Juzgados del Pilar de Zaragoza y de La Almunia de Doña Godina.

##### Capital, EL PILAR.

El primero de término y de ascenso el segundo, con 33.362 habitantes y 3.484 las respectivas capitales, y una poblacion entre ambos partidos de 80.608, proponiéndose para cabeza de Distrito la que lo es del Juzgado del Pilar.

#### TERCER DISTRITO.

##### Juzgados de Ejea de los Caballeros y Sos.

##### Capital, EJEA DE LOS CABALLEROS.

Ambos de entrada, con 4.237 habitantes y 3.708 respectivamente. Se propone para capital á Ejea de los Caballeros por su mayor poblacion, constando la totalidad de ambos de 42.979 habitantes.

#### CUARTO DISTRITO.

##### Juzgados de Tarazona y Borja.

##### Capital, TARAZONA.

Ambos de ascenso, con 8.183 habitantes y 5.550 sus respectivas capitales, correspondiendo por tanto la del Distrito electoral á Tarazona por su mayor poblacion, que asciende en ambos Juzgados á 44.112 habitantes.

#### QUINTO DISTRITO.

##### Juzgados de Calatayud y Ateca.

##### Capital, CALATAYUD.

El primero de ascenso y el segundo de entrada, con 11.299 habitantes y 3.213 cada una de las respectivas cabezas de partido. Se propone para capital del Distrito electoral á Calatayud por la superior categoría del Juzgado y de la poblacion; constando la totalidad de ambos partidos judiciales de 71.104 habitantes.

## SEXTO DISTRITO.

Juzgados de Daroca y Belchite.

*Capital, DAROCA.*

El primero de ascenso y el segundo de entrada, con 3.221 habitantes y 3.174 respectivamente cada una de las cabezas de partido, y una poblacion total entre ambos partidos de 53.367 habitantes; proponiéndose en su consecuencia á Daroca para capital del Distrito electoral.

## SÉTIMO DISTRITO.

Juzgados de Caspe y Pina.

*Capital, CASPE.*

El primero de ascenso y el segundo de entrada, con 9.070 habitantes y 2.828 respectivamente las cabezas de partido; proponiéndose para capital del Distrito electoral á Caspe por la categoría del Juzgado y de la poblacion, que consta en ambos partidos de 48.495 habitantes.

Aprobado por la Diputacion en sesion de 22 de Julio de 1882.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Lo que cumpliendo la circular dada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15, he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes que lo tengan expuesto al público por término de 15 dias, para que dentro del mismo los Ayuntamientos y vecinos puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean oportunas.

Zaragoza 24 de Julio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## ÓRDEN PÚBLICO.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de 10 dias, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 22 de Julio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Habiéndose extraviado del pueblo de Tabuena una mula, propiedad de D. Serapio Miramon, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallada lo pongan en mi conocimiento.

Zaragoza 24 de Julio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Señas de la mula*

Una mula cerrada, alzada sobre seis palmos, pelo pardo, morrin blanco, crin cortada, sin herrar.

## SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto equivalente al de la sal.

CIRCULAR.

Deseosa esta Delegacion de evitar á los contribuyentes del impuesto equivalente al suprimido sobre la fabricacion y consumo de la sal las penas en que puedan incurrir por olvido de los preceptos legales, ha creido oportuno recordarles el deber en que se hallan de dar parte á la Administracion de Propiedades é impuestos de las traslaciones de domicilio que realicen, bien dentro de la poblacion en que habiten, bien para otro punto de la provincia ó fuera de ella: conforme á lo prescrito en el art. 26 de la Instruccion de 31 de Diciembre último, cuya trasgresion castiga el art. 28 con la multa de 5 á 50 pesetas, que me veré en el sensible caso de imponer á los que, sordos á esta invitacion, no cumplan el citado precepto legal.

Sujetos en esta capital al pago del impuesto de que se trata los individuos que paguen por alquiler de las habitaciones que ocupen de 500 pesetas inclusive en adelante, segun la tarifa unida á la ley de 31 de Diciembre último, deber es de los mismos presentar sus declaraciones con la veracidad de los que no tengan el reprobado propósito de defraudar los intereses del Estado, pues si bien en un período corto pueden evadirse del pago total ó de parte del que les corresponda, ya no consignando cifra alguna como alquileres, ya figurándola inferior á la que hace variar de escala, la Administracion, por medio de Comisiones comprobadoras, tiene sobrados medios para descubrir las ocultaciones, cuyo procedimiento se halla dispuesta esta Delegacion á emplear, si en un breve plazo no estuviere convencida que dicho impuesto por razon de inquilinatos responde á la importancia de la renta de la propiedad urbana de esta capital y pueblos de la provincia.

Opuesto á mi carácter emplear medidas de rigor antes de apurar los medios persuasivos, me sería muy sensible que las personas sujetas al impuesto equivalente al de la sal por el concepto de inquilinatos en los pueblos de la provincia, no atendiesen las excitaciones que se les dirigen en esta circular, cuyo objeto no es otro que el de evitarles las consecuencias de una comprobacion administrativa y la imposicion de la multa para que me faculta el art. 28 de la instruccion de 31 de Diciembre último.

Zaragoza 21 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo García-Cabrero.



MODELO NÚM. 7.

Fólio

AÑO ECONÓMICO DE 18 Á 18 .

PUEBLO DE

D. .... vecino de. .... ha satisfecho en esta (a).

Por cuota. ....  
Por recargo de. ....  
Por el 6 por 100 sobre la misma

TOTAL. ....

como importe de la Patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (b).

EL RECAUDADOR. EL INDUSTRIAL,  
(c) (d)

- (a) Recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento.
- (b) Se expresará la division, clase y número de la Tarifa que correspondan á la industria.
- (c) Administrador de partido ó Alcalde.
- (d) O testigo á su ruego si no supiese firmar.

Fólio

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Provincia de

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188 .

El Administrador de Contribuciones y Rentas.

SEÑAS PERSONALES, (b)

CERTIFICA: Que D.

vecino de *cuyas señas personales se indican, ha satisfecho en (a) la cantidad de consignada al margen como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de durante el año económico expresado.*

Edad

Estatura

Color

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Cara

Y para que conste expido la presente en á de 188

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS,

Por cuota.....  
Por recargo de .....  
Por el 6 por 100 sobre la misma.  
TOTAL.

- (a) La recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento.
  - (b) Estas señas se expresarán siempre.
- ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administracion se estampará abrazando la matriz ó talon de cada recibo.



MODELO NÚM. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE 188

MES DE.....

**TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES.**

RELACION nominal de los contribuyentes por dicha Tarifa á quienes la recaudacion ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Apellido y nombre del industrial y su vecindad y residencia (1).	INDUSTRIA por la que se le ha expedido patente.	Número del cuaderno.	Fólio del recibo talonario.	Importe de la cuota. <i>Pesetas. Cént.</i>	Importe del aumento del 6 por 100. <i>Pesetas. Cént.</i>	TOTAL. <i>Pesetas. Cént.</i>

(1) Cuando sea ambulante se expresará esta circunstancia.

MODELO NÚM. 9.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

**TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES.**

REGISTRO general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribucion industrial por medio de patentes, segun resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Recaudacion de Contribuciones, y cuyo importe ha ingresado en Tesoreria, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre del contribuyente.	Su vecindad ó residencia.	Número que tiene en la tarifa.	Número que tiene en la tarifa.	Número del cuaderno de recibos talonarios.	Folio del recibo talonario.	IMPORTE			TOTAL.
							De las cuotas.	Del recargo de	Del aumento por 100.	
							Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.
			.....							
			.....							
			.....							
			TOTAL en el mes de							
			.....							
			RESÚMEN TRIMESTRAL.							
			Importa el mes de							
			Idem el de							
			Idem el de							
			TOTAL en el trimestre.							
			RESÚMEN GENERAL.							
			Importa el primer trimestre.							
			Idem el segundo id.							
			Idem el tercero id.							
			Idem el cuarto id.							
			TOTAL general en el año económico de 188							

Diligencia.—Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por la Recaudacion de contribuciones de esta provincia, con las cuentas rendidas por la misma y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administracion, habiéndose ingresado en Tesoreria la cantidad de á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

á de de 188  
El Jefe del Negociado,

El Administrador de Contribuciones y Rentas.

MODELO NÚM. 10.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

AÑO ECONOMICO DE 188 Á 188

Estado del importe por tarifas de las matrículas de la citada contribucion, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Nombres de los pueblos.	Número de habitantes segun el último censo.	Base de poblacion por que contribuye.	RESÚMEN POR TARIFAS.					TOTAL.		Importe de los recargos para provincias ó municipales.	TOTAL de cuotas y recargos.	Aumento del 6 por 100 para formacion de matrícula etc.	TOTAL general.
			PRIMERA.	SEGUNDA.	TERCERA.	CUARTA.	QUINTA PATENTES.	Número de contribuyentes.	Cuotas.				
			Número de contribuyentes.	Cuotas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.					
Suman los pueblos. . . . .													
Idem la capital. . . . .													
Total importe de este estado													
Idem del año anterior. . . . .													
De más. . . . .													
De menos. . . . .													

ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> Las poblaciones se colocarán por orden alfabético excepto la capital que ocupará el último lugar, y despues de la suma que corresponda á los demás pueblos.
- 2.<sup>a</sup> Eu las provincias donde haya partidos administrativos, la colocacion de pueblos se hará tambien por orden alfabético; pero con separacion de los que correspondan á cada partido por el mismo orden.
- 3.<sup>a</sup> La casilla cuyo membrete aparece en blanco en el modelo se destinará á consignar el recargo á favor del Tesoro cuando se establezca; y si fueren varios, se tomará el espacio necesario para colocar tantas casillas cuantos sean los recargos.

RESÚMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10.

TARIFAS.	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas del Tesoro.	
		Pesetas.	Cénts.
1. <sup>a</sup> .....			
2. <sup>a</sup> .....			
3. <sup>a</sup> .....			
4. <sup>a</sup> .....			
5. <sup>a</sup> .....			
SUMA.....			
Recargo de.....			
Seis por 100 para gastos de matriculas, etc. ....			
TOTAL igual al estado de la vuelta. ....			

Fecha

*El Jefe de la Administración de Contribuciones y Rentas.*

*El Jefe del Negociado.*

*El Oficial del Negociado.*

El precedente estado se halla conforme con las matriculas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Delegacion de Hacienda.

*El Jefe de la Seccion de Intervencion.*

OBSERVACIONES.

- 1.<sup>a</sup> Los estados deberán formarse en papel de la marca comun ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deteriore, y se devolverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
- 2.<sup>a</sup> En los pueblos donde no se ejerza industria alguna, se pondrá en la casilla última del estado la indicacion de *no se ejerce industria sujeta al impuesto.*
- 3.<sup>a</sup> El órden de las casillas del estado no deberá de ninguna manera alterarse.

MODELO NÚM. II.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

REGISTRO de los industriales a quienes se ha impuesto como defraudadores de esta contribucion el recargo que se establece en el capítulo 4.º, seccion primera del reglamento de

Número de orden.	Apellido y nombre de los industriales.	Su vecindad y poblacion donde ejercen la industria.	Industria descubierta.	Tarifa y clase a que pertenece.	Cuota señalada a la misma.	Importe del recargo.	Artículo del Reglamento que le autoriza.	Número del expediente de defraudacion.	Nombre del denunciador ó funcionario que tenga derecho al recargo.	Número y fecha del libramiento.	OBSERVACIONES.

## SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de confeccionar toda clase de repartos y salir responsables de las multas que por su negligencia y descuido vengan al Municipio.

Purroy 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, de su orden, Eusebio de Castro, Secretario interino.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo por la Junta repartidora del mismo, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde podrán enterarse los contribuyentes que en el mismo figuran de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Alpartir 19 de Julio de 1882.—El Alcalde, Manuel Marin.

Rectificado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan ver sus respectivas cuotas en Secretaria, y formular sus quejas si no las encuentran conformes en el término de ocho dias.

Castejon de Valdejasas 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Félix Escudero.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Gotor 21 de Julio de 1882.—P. O., Pablo Moreno, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de Atea, para el año de 1882-83, está de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Atea 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Rafael Soler.

En la Secretaria municipal de este pueblo se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año 1882 á 83.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados del indicado pueblo.

Mesones 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Fermín Sisamon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el actual año económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de seis dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se formulen.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes terratenientes y á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Belchite 19 de Julio de 1882.—El Alcalde, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Navas-cues.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, de siete á doce de su mañana, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra dicho reparto.

Fréscano 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Luis Cuartero.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por el término de ocho dias, se hallará de manifiesto en la misma el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico 1882 á 83, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones hagan los vecinos y terratenientes, y se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Villarroya de la Sierra 16 de Julio de 1882.—El Alcalde, Gines Aranda.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1882 á 1883, como asimismo el presupuesto municipal para el expresado ejercicio de 1882 á 83, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 27 de los corrientes hasta el dia 3 del próximo Agosto; durante cuyo término, serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Erla 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Bandrés.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, para el actual año económico estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Morata de Jalon 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Martinez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y apéndice al amillaramiento de esta villa, formados para el corriente año económico, se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á los fines de instruccion.

Nonaspe á 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Catalan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho

días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentaren en contra del mismo.

Bárboles 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juz de primera instancia del partido de Ateca:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito, se saca y vende en pública subasta la finca siguiente:

Una pieza, de cabida de cinco hanegadas, en la Tejera, término de esta villa; confrontante al S. con otra de D. José Maria Gimeno, al M. con acequia de Monroy, y al P. y N. con acequia de las canales; cuya pieza contiene once árboles frutales, siete olmos, y una membrillera: tasada en 5.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo Agosto y hora de las diez de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para obter á la licitacion deberá depositarse ó consignar en la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 de justiprecio; y los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Ateca á 17 de Julio de 1882.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de embargo de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Pablo Morales Marco, vecino de Villalengua, sobre hurto de patatas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de varios efectos y mitad de una casa que le fué embargada, cuyas diligencias de subasta tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la de los efectos el día 31 del actual, á las once de su mañana, y la de la mitad de casa el 14 de Agosto próximo viniente, á la misma hora; haciéndose presente que no se admitirá postura en ninguna de dichas subastas que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las cantidades tipo de las subastas.

1.º Una mesa de pino, muy usada: tasada en 75 céntimos de peseta.

2.º Un calentador: valuado en una peseta 50 céntimos.

3.º Una sartén: estimada en 50 céntimos

4.º Un caldero, bastante usado: estimado en dos pesetas 50 céntimos.

5.º Seis sillas de anea; estimadas en cuatro pesetas.

6.º La mitad de una casa, cuya titulacion está corriente, sita en Villalengua, y su calle llamada de Santa Lucia: linda por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan José Ibañez, por la izquierda con la otra mitad que fué y ahora es casa de Santos Ereza y por la espalda con la de Bruuo García: estimada en 375 pesetas.

Los títulos de propiedad de dicha mitad de casa se hallan de manifiesto en la Escribanía para su exámen.

Dado en Ateca á 21 de Julio de 1882.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Fraga.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha 20 de Mayo último falleció sin testar en esta ciudad el vecino de la misma D. Jorge Barber Peralta, natural de Zaragoza, soltero, propietario, de 66 años de edad, é hijo legítimo de D. Francisco y D.ª Javiera, cuya herencia reclaman sus hermanos carnales D. Andrés y D.ª Micaela en el correspondiente juicio de declaracion de herederos abintestato, en el cual tengo acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados D. Andrés y D.ª Micaela, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el último de los sitios públicos ó periódico oficial de aquella capital.

Dado en Fraga á 14 de Julio de 1882.—Faustino Ortega.—Ante mí, Enrique Vazquez.

#### La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olasso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Lopez Calvo en causa criminal, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un olivar, sito en los términos de Ricla, partida de Grin, de 10 almudes de tierra; confrontante por N. con otro de D. Mariano Seron, por P. con otro de Antonio Marin, por M. con Jacinto Romeo y por S. con otro de Ramon Castillo: retasado en 187 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una casa, sita en dicho pueblo de Ricla, en el barrio de Chodes, señalada con el núm. 1; confrontante por P. con barrio del Nevado, por N. con otra de Manuel Mosteo, por M. con otra de Melchor Casas y por S. con Miguel Artigas: retasada en 168 pesetas 75 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el día 12 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ricla, adonde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiendo que para tomar parte en la subasta hay que hacer el depósito que previene la ley; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que por ahora no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Almunia á 18 de Julio de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Florencio Moya.